

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2018-311

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN JHAIR FONSECA ARIZA, MILTON RODOLFO FONSECA ARIZA y HERMANOS TECNIFONSECA SAS por pago total de la obligación.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición en caso de existir embargo de remanentes.

3°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de los demandados.

4°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez